

# SECRETARIA MINISTERIO DE EDUCACION y CULTURA

## Resolución S.M.E.C. 599/1985

**Artículo 1°.-** Disponer que de toda denuncia o trámite mediante el cual se dé cuenta de una pérdida o sustracción de un bien, deberá dejarse constancia de su comunicación a la División Patrimonial de esta Secretaría Ministerio de Educación y Cultura para proseguir el trámite administrativo pertinente, caso contrario no se liberará de responsabilidad patrimonial al funcionario que tuviera a cargo dicho elemento, artículo 43 de la ley 5438 (Orgánica Tribunal de Cuentas).

(NOTA: la Ley 5438 fue derogada por Ley 7630; esta última se encuentra vigente y contempla, en su art. 25, la responsabilidad patrimonial de los agentes por pérdida o sustracción de bienes a su cargo)

**Artículo 2°.-** Recomendar a todo el personal y en particular a los señores Jefes de Departamento, División, Sección o nivel asimilable que extremen los cuidados del caso para evitar sustracciones o pérdidas del patrimonio, teniéndose en cuenta que "cumplido el horario laboral" deberán permanecer bajo llave las oficinas para el resguardo; de igual forma, máquinas de escribir, calcular y demás aparatos e instrumentos.

**Artículo 3°.-** Toda transferencia de bienes, muebles y útiles en general, deberá ser conformada mediante autoridad competente, según lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley 5116 (T.O. Ley 6395).

(NOTA: la Ley 5116 fue derogada por Ley 7631, y ésta derogada a su vez por Ley 10835 -actualmente vigente-, que regula los actos de disposición de bienes muebles en su art. 89 -inc. k-)

**Artículo 4°.-** Se recuerda el estricto cumplimiento que se deberá dar a las disposiciones vigentes, como así también la suscripción de actas de los funcionarios responsables y subresponsables al inicio y cese de sus funciones, de acuerdo al artículo 108 de la Ley de Contabilidad 5116 (T.O. Ley 6395) y artículo 33 de la Ley 5438 (Orgánica Tribunal de Cuentas).

(NOTA: la Ley 5116 fue derogada por Ley 7631, y ésta derogada a su vez por Ley 10835 -actualmente vigente-, que regula la recepción y entrega de todos los bienes afectados a la jurisdicción en su art. 89 -inc. i-; por otra parte, la Ley 5438 fue derogada por Ley 7630; esta última se encuentra vigente y contempla, en sus arts. 23 -inc. a)- y 24, la responsabilidad patrimonial de los agentes en lo que respecta a la administración y custodia de los bienes a su cargo)